

ACTA DE DIRECTORIO N° 220

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 2024, siendo las 12:00 horas, se reúnen en la sede social los Sres. Directores Titulares de **Crown Point Energía S.A.** (la “Sociedad”) y la Sra. Fabiana García en representación de la Comisión Fiscalizadora, que firman al pie de la presente. Preside la reunión la Sra. Margarita Isabel Tormakh en su carácter de Vicepresidente en ejercicio de la presidencia ante la ausencia del Presidente, quien luego de verificar la existencia de quórum suficiente para sesionar declara válidamente abierto el acto y somete a consideración de los presentes el primer de la Agenda prevista para esta reunión:

1. “Consideración de la adquisición de participación en las concesiones de explotación petrolera Piedra Clavada y Koluel Kaike”.

Continúa con el uso de la palabra la Sra. Vicepresidente quien manifiesta que con fecha 1° de febrero de 2024 la Sociedad, como compradora, suscribió un acuerdo de compra de activos con Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina, como vendedora (“PAE”), para la adquisición, conforme los términos y condiciones detallados en el mismo, de (i) el 100% del de participación que PAE tiene en las concesiones Piedra Clavada y Koluel Kaike ubicadas en la Provincia de Santa Cruz (las “Concesiones”), (ii) todos los activos tangibles relacionados de propiedad de PAE ubicados en el territorio de las Concesiones, (iii) todos los hidrocarburos líquidos producidos o atribuibles a las Concesiones, y (iv) los consumibles afectados por PAE a las Concesiones (el “Contrato de Compra de Activos”).

Como contraprestación, la Sociedad pagará a PAE, conforme a los términos y condiciones del Contrato de Compra de Activos: (i) la contraprestación base (US\$ 12.000.000), y (ii) la contraprestación en especie consistente en la entrega por la Sociedad a PAE de una cantidad anual de petróleo crudo determinada por los 15 años siguientes a la fecha de cierre del Contrato de Compra de Activos (el “Pago en Especie”), con más el monto resultante del ajuste de precio.

El Contrato de Compra de Activos prevé el otorgamiento por la Sociedad de ciertas garantías a la fecha de cierre, para garantizar el cumplimiento del Pago en Especie, entre las que se encuentran: (a) una cesión fiduciaria en garantía, con la Sociedad como fiduciante y fideicomisario, PAE como beneficiario, y Banco Comafí, como fiduciario, sobre el 30% del petróleo crudo producido por la explotación de las Concesiones (la “Cesión Fiduciaria”), y (b) una cesión en garantía con la Sociedad como cedente, y PAE como cesionario, de: (i) los derechos de la Sociedad en virtud de las Concesiones, en los términos del Artículo 73 y concordantes de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319, (ii) la posición contractual a ser adquirida por la Sociedad en el contrato de operación celebrado entre PAE y Fomento Minero de Santa Cruz S.E. con fecha 4 de abril de 2008 (el “Contrato de Operación”); (iii) todas las mejoras, instalaciones, pozos, hidrocarburos producidos y almacenados en las áreas de las Concesiones (las “Áreas”) y demás equipos y materiales que se hallen incorporados y/o afectados, directa o indirectamente a las Áreas o que así resulten en el futuro, en relación con, o derivados de, los derechos, obligaciones y/o posición contractual prevista en los apartados (i) y (ii) precedentes, (iv) el derecho a cobrar y percibir cualquier suma de dinero, importe o pago en especie por cualquier concepto en relación con la venta y disposición de los hidrocarburos derivados de las Concesiones o del Contrato de Operación, según corresponda, (v) los pagos y los derechos que puedan

corresponderle a la Sociedad en relación con una terminación, revocación, expropiación, nacionalización o eventos similares que afecten en todo o en parte a las Concesiones y/o a los derechos de la Sociedad en virtud del Contrato de Operación, (vi) el derecho a cobrar y recibir el producido de cualquier seguro, compensación, indemnización o garantía que se generara o se obtuviera en relación con las Concesiones y/o los derechos de la Sociedad en virtud del Contrato de Operación, o con la violación, incumplimiento, revocación, caducidad o terminación por cualquier causa de las Concesiones y/o el Contrato de Operación; y (vii) todos los derechos de propiedad, uso, locación, comodato u otros derechos de la Sociedad sobre los equipos, materiales y demás bienes afectados, directa o indirectamente, a la operación de las Concesiones, pero sin que ello implique de modo alguno traspaso de la tenencia, posesión o guarda sobre dichos bienes a PAE (la “Cesión en Garantía”, y junto con la Cesión Fiduciaria, las “Garantías”).

En virtud de lo expuesto, la Sra. Vicepresidente mociona para que el Directorio de la Sociedad (i) apruebe la celebración del Contrato de Compra de Activos (documento que es de conocimiento de todos los participantes de esta reunión), incluyendo la celebración y constitución por la Sociedad de las Garantías; y (ii) delegar en los Sres. Roberto Domínguez, Juan M. Lladó, Gabriel Obrador, Andrés Peralta y Margarita Isabel Tormakh otorgando un Poder Especial a tal efecto, la facultad, individual e indistinta, de negociar, elaborar y suscribir, celebrar y otorgar cualquier documentación, contrato, u acto correspondiente y/o previsto en el Contrato de Compra de Activos, incluyendo sin limitación, cualquier modificación al mismo.

Luego de un breve intercambio de opiniones, los Sres. Directores resuelven por unanimidad aprobar la moción.

A continuación la Sra. Vicepresidente somete a consideración de los presentes el segundo y último punto de la Agenda prevista;

2. Otorgamiento de poderes especiales.

Continúa en la palabra la Sra. Vicepresidente quien manifiesta que, conforme a las disposiciones del Contrato de Compra de Activos y en particular, de las Garantías, resulta necesario que la Sociedad otorgue ciertos poderes. En virtud de ello, la Sra. Vicepresidente mociona para que la Sociedad otorgue los poderes que se describen a continuación, aclarando que el efectivo otorgamiento de los mismos queda condicionado y sujeto a que tenga lugar el cierre de la transacción con PAE, incluyendo la celebración y otorgamiento de las Garantías (los términos en mayúsculas en el poder del apartado (i) tendrán el significado que se les asigna en la Cesión en Garantía, mientras que los del poder del apartado (ii) tendrán el significado que se les asigna en la Cesión Fiduciaria):

(i). Otorgamiento de Poder Especial conforme a la Cesión en Garantía: Conferir un Poder especial irrevocable, debidamente instrumentado por separado, en forma de escritura pública y en los términos de los artículos 380 inciso c), 1330 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, a favor de Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina, quien actuará a través de Esteban Rivarola, DNI 18.556.508 y a Nicolás Bertorello, DNI 32.531.542, y con vigencia hasta la cancelación total de las Obligaciones Garantizadas, a fin de que actuando en nombre y representación del Cedente, los Mandatarios realicen o ejecuten cualquier acto que pudiera resultar necesario o

conveniente, a exclusivo criterio del Cesionario, para (a) facilitar y permitir al Cesionario el ejercicio de todos los derechos que se le confieren bajo el Contrato; (b) ejecutar la Cesión en Garantía, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 del presente y la Ley Aplicable; y (c) suscribir cualquier instrumento, documento o notificación necesaria, y realizar los trámites y gestiones ante Autoridades Gubernamentales u otras Personas que correspondan en relación con las cuestiones referidas en los puntos (a) y (b) precedentes.

(ii) Otorgamiento de Poder Especial conforme a la Cesión Fiduciaria: Conferir un poder especial irrevocable, debidamente instrumentado por separado bajo escritura pública y en los términos del Artículo 380 inciso c) y 1.330 del CCCN, a favor de Banco Comafi S.A., quien actuará a través de Carlos Maria Piñeyro DNI 21.109.481, Andrea Bibiana Ogasawara DNI 22.410.513, Carola Rosa Burg DNI 14.951.847, Alicia Beatriz Kodric DNI 14.618.964, Graciela Monica Brino DNI 16.793.366, Leonardo Ariel Briola DNI 31.541.046, Valeria Sabrina Amado DNI 28.889.453 y Agustin Manuel Mancini DNI 32.536.307 y con vigencia hasta la cancelación total y definitiva de las Obligaciones Garantizadas, a fin de que, entre otros actos, actuando en nombre y representación del Fiduciante, ante la inacción del Fiduciante, luego de haber sido requerido por un plazo de al menos cinco (5) Días Hábiles por el Fiduciario, o a los efectos de ejecutar la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y siempre que resultare necesario a los fines del cumplimiento del presente, los Mandatarios: (a) suscriban y otorguen todos los instrumentos y/o documentos que requieran ser suscriptos a los fines de perfeccionar la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía, y realicen cualquier acto o tomen cualquier medida prevista en el Contrato a los fines de crear, registrar, reinscribir, notificar la existencia de, requerir el consentimiento con relación a, perfeccionar, preservar, mantener y facilitar el ejercicio de medidas judiciales y/o extrajudiciales con respecto a, la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía, incluyendo sin carácter limitativo, la realización de cualquier acto, presentación de cualquier reclamo, o iniciación y/o consecución de cualquier procedimiento, trámite o gestión relacionada con el perfeccionamiento de la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía; (b) ejecuten cualesquiera otros actos que pudieran resultar necesarios o convenientes para (i) constituir y perfeccionar la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía bajo el presente, (ii) otorgar, asegurar y/o proteger la existencia, validez, oponibilidad y/o eficacia de la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía, incluyendo, sin carácter limitativo, realizar toda clase de reclamos, pedidos, requerimientos e intimaciones, la interposición de toda clase de acciones (incluyendo medidas cautelares), la adopción de toda clase de procedimientos y la toma de todo tipo de medidas para el cumplimiento de los objetivos referidos en los apartados precedentes, (iii) exigir el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de los Activos Fideicomitidos, tales como pedir información y documentación directamente a los asesores contables, legales e impositivos del Fiduciante y/o a organismos públicos y/o privados y realizar cuantos actos fueran necesarios a tal fin, (iv) transferir, negociar y realizar las gestiones conducentes a la liquidación, disposición, venta o dación en pago de los Activos Fideicomitidos en los casos previstos en el presente con motivo de la ocurrencia y mantenimiento de un Supuesto de Incumplimiento (incluyendo, sin limitación, la instrumentación de una venta a un Comprador de Hidrocarburos), y (v) actuar, a los efectos que correspondan bajo el presente contrato, ante Terminales Marítimas Patagónicas S.A. o quien en el futuro opere la terminal marítima de almacenamiento y despacho de hidrocarburos ubicada en Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.

Tras un breve intercambio de opiniones, los Sres. Directores resuelven por unanimidad de los presentes: (i) aprobar la moción de la Sra. Vicepresidente y (ii) autorizar al Sr. Presidente, la Sra.

Vicepresidente y/o a cualesquiera de los Sres. Directores indistintamente, a firmar los instrumentos públicos y/o privados que sean necesarios en relación con el presente otorgamiento de los poderes detallados anteriormente.

No habiendo otros temas que tratar, y habiéndose considerado el único punto previsto para esta reunión, se levanta la sesión siendo las 12:30 horas.

Margarita Tormakh

Andrés Peralta

Juan Manuel Lladó

Fabiana García